

## **Estado de la recaudación de las contribuciones señaladas, y Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución**

### **Tercer informe del Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo a la 61ª Asamblea Mundial de la Salud**

#### **ESTADO DE LA RECAUDACIÓN**

1. El Comité de Programa, Presupuesto y Administración se reunió en Ginebra los días 15 y 16 de mayo de 2008 bajo la presidencia del Profesor J. Pereira Miguel (Portugal).<sup>1</sup>
2. El Comité tomó nota de que la tasa de recaudación de las contribuciones señaladas para 2007 ascendía al 90% el 31 de diciembre 2007, ligeramente por encima de la tasa correspondiente a 2006 al 31 de diciembre de ese año. El Comité observó asimismo que las sumas adeudadas correspondientes a años anteriores ascendían a US\$ 83 millones, a lo que había que añadir US\$ 52 millones adeudados al amparo de arreglos especiales para la liquidación de atrasos autorizados por la Asamblea de la Salud. El Comité observó asimismo que durante 2007 se habían recaudado US\$ 4 millones de Estados Miembros con los que se habían suscrito arreglos especiales.
3. El Comité tomó nota de que, como consecuencia de los pagos realizados por el Afganistán, Belarús, el Iraq, las Islas Marshall, el Sudán y Turkmenistán, dichos Estados Miembros habían dejado de verse afectados por el Artículo 7 de la Constitución. Cualquier otro Estado Miembro que, pese a tener atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución, realice pagos suficientes antes de la apertura de la Asamblea de la Salud, verá restablecido automáticamente su derecho de voto; durante la Asamblea de la Salud se hará una nueva actualización.
4. El Comité tomó nota de que los derechos de voto de nueve Miembros (Argentina, Azerbaiyán, Cabo Verde, Comoras, Dominica, Guinea-Bissau, Kirguistán, República Centroafricana y Somalia) seguían suspendidos, y de que dicha suspensión se mantendrá en la 61ª Asamblea Mundial de la Salud

---

<sup>1</sup> La lista de participantes figura en el documento A61/21, anexo.

y en Asambleas subsiguientes hasta que los atrasos se hayan reducido a un nivel inferior al que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución.

5. El Comité examinó la situación de cuatro Estados Miembros (Gambia, Islas Salomón, República Democrática del Congo y Togo) cuyos atrasos en el pago de las contribuciones al 31 de marzo de 2008 justificarían la adopción de una resolución conforme a la cual el día de la apertura de la 62ª Asamblea Mundial de la Salud se suspenderían sus derechos de voto. El Comité decidió que se redactara una resolución que autorizase la suspensión de sus derechos de voto a partir de la apertura de la 62ª Asamblea Mundial de la Salud, a menos que para entonces se hubiera recibido un pago suficiente.

### **ARREGLOS ESPECIALES PARA LA LIQUIDACIÓN DE ATRASOS**

6. El Comité observó que se había recibido una propuesta de Kirguistán en la que éste solicitaba reprogramar el pago de sus atrasos durante un periodo de 20 años. El Comité decidió que se redactara una resolución en respuesta a esa petición, en virtud de la cual se restablecería el derecho de voto de Kirguistán en la 61ª Asamblea Mundial de la Salud, a condición de que dicho país pague sus contribuciones pendientes, que totalizan US\$ 1 213 895, en 20 anualidades pagaderas en cada uno de los años 2008 a 2027, además de la contribución correspondiente al año en curso.

### **RECOMENDACIONES A LA ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD**

7. El Comité, en nombre del Consejo Ejecutivo, recomienda que se sometan a la consideración de la 61ª Asamblea Mundial de la Salud los proyectos de resolución siguientes:

I. La 61ª Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo examinado el tercer informe del Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo a la 61ª Asamblea Mundial de la Salud, acerca del estado de recaudación de las contribuciones señaladas, y Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución;<sup>1</sup>

Enterada de que, en el momento de la apertura de la 61ª Asamblea Mundial de la Salud, estaban suspendidos los derechos de voto de la Argentina, Azerbaiyán, Cabo Verde, Comoras, Dominica, Guinea-Bissau, Kirguistán, la República Centroafricana y Somalia, y de que dicha suspensión seguirá vigente hasta que los atrasos de esos Estados Miembros se hayan reducido, en la actual Asamblea o en otras futuras, a un nivel inferior a la cuantía que justificaría la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;

Tomando nota de que Gambia, las Islas Salomón, la República Democrática del Congo y el Togo tenían en el momento de la apertura de la 61ª Asamblea Mundial de la Salud atrasos de contribuciones de importancia bastante para que, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, la Asamblea de la Salud deba examinar la procedencia de suspender o no el derecho de voto de esos países en la fecha de apertura de la 62ª Asamblea Mundial de la Salud;

---

<sup>1</sup> Documento A61/35.

## RESUELVE:

- 1) que, de acuerdo con la declaración de principios adoptada en la resolución WHA41.7, si en la fecha de apertura de la 62ª Asamblea Mundial de la Salud, Gambia, las Islas Salomón, la República Democrática del Congo y el Togo siguen con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución, se les suspenda el derecho de voto a partir de dicha apertura;
- 2) que cualquier suspensión que entre en vigor a tenor del párrafo precedente se mantenga en la 62ª Asamblea Mundial de la Salud y en las Asambleas subsiguientes, hasta que los atrasos de Gambia, las Islas Salomón, la República Democrática del Congo y el Togo se hayan reducido a un nivel inferior a la cuantía que justificaría la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;
- 3) que esta decisión se aplique sin perjuicio del derecho que asiste a todo Miembro de pedir el restablecimiento de su derecho de voto de conformidad con el Artículo 7 de la Constitución.

## II. La 61ª Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo examinado el tercer informe del Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo acerca del estado de recaudación de las contribuciones señaladas, y Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución, en lo que respecta a la solicitud de Kirguistán para la liquidación de sus contribuciones pendientes;<sup>1</sup>

1. DECIDE restablecer el derecho de voto de Kirguistán en la 61ª Asamblea Mundial de la Salud, a condición de que este país pague sus contribuciones pendientes, que totalizan US\$ 1 213 895, en 20 anualidades pagaderas en cada uno de los años 2008 a 2027, según se indica a continuación, además de su contribución señalada para el año en curso:

	US\$
2008	7 350
2009	10 000
2010	15 000
2011	20 000
2012	30 000
2013	30 000
2014	30 000
2015	30 000
2016	30 000
2017	30 000
2018	100 000
2019	100 000
2020	100 000

<sup>1</sup> Documento A61/35.

	US\$
2021	100 000
2022	100 000
2023	100 000
2024	100 000
2025	100 000
2026	100 000
2027	81 545

2. DECIDE que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, el derecho de voto quedará automáticamente suspendido de nuevo si Kirguistán no cumple las condiciones estipuladas en el párrafo 1 *supra*;

3. PIDE a la Directora General que comunique la presente resolución al Gobierno de Kirguistán.

= = =